| | | | |
|---|---|---|---|
| **ORDEN DE COMPRAVENTA** | **702 DE 2022** | | |
| **ENTIDAD CONTRATANTE:** | **E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** | | |
| **NOMBRE DEL PROVEEDOR:** | **DOTACIONES EN SALUD DOTASALUD JC S.A.S** | | |
| **IDENTIFICACIÓN.:** | **900.053.297-2** | | |
| **DIRECCIÓN:** | **Calle 48 No 15-90 Edificio Palermo** | | |
| **TELÉFONOS:** | **2851018** | **Correo electrónico** | **comercial@dotasalud.com** |
| **VALOR DE LA ORDEN** | **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($235.034.310)** | | |
| **TIEMPO** | **UN (01) MES** | | |
| **OBJETO** | **ADQUISICION DE DOTACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** | | |

**CONSIDERACIONES:**

Entre los suscritos, **JULIA ISABEL MUELLE PLAZAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.660.117 de Funza, actuando en calidad de Gerente y como tal representante legal de la **ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, con NIT 860.015.929-2, según Decreto de nombramiento No. 270 del 14 de Mayo de 2020 expedido por el Gobernador de Cundinamarca y posesionada mediante acta de Posesión No. 099 del 15 de Mayo de 2020, facultada por las normas legales vigentes debidamente facultada para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, quien para los efectos de la presente orden contractual, se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **LUDIVIA INES JIMENEZ PADILLA,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 51.731.612,** obrando como representante legal de **DOTACIONES EN SALUD DOTASALUD JC S.A.S** con **Nit No. 900.053.297-2,** y quién para los efectos de la presente orden se denominara **EL PROVEEDOR ;** hemos acordado celebrar la presente **ORDEN DE COMPRAVENTA,** previas las siguientes consideraciones, la cual se regirá por las normas de contratación privada de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA y en especial: **1.** Con la reforma producida por el "Sistema General de Seguridad Social en Salud" obligo a los Hospitales a obtener la autonomía financiera y administrativa prevista, consistió en transformar los subsidios de los recursos del Estado de la demanda a la oferta, lo que obligó a los Hospitales Públicos a orientar sus objetivos corporativos a la necesidad de sobrevivir, crecer, desarrollarse, y garantizar el cumplimiento de su misión social y sostenibilidad financiera, mediante la implementación de una serie de funciones hasta entonces inexistentes o desconocidas para ellos, relacionadas con los procesos de mercadeo, negociación, contratación, facturación, cartera y atención con calidad y calidez a los usuarios. **2.** De acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con la Ordenanza Departamental No 018/96 la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, así como también se constituye en una Institución Prestadora de Servicios de Salud, éste último enmarcado como derecho público, esencial y fundamental observando la Ley 1122 de 2007 de Seguridad Social en Salud y, con prioridad el mejoramiento continuo en la prestación de los servicios a los usuarios de conformidad a la Ley 1751 de 2015 "Ley Estatutaria en Salud" y su Decreto Único Reglamentario del sector Salud 780 de 2016. **3.** Que, la ESE abrió convocatoria pública No 011/2022 publicando y poniendo a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del Contratista encargado de ejecutar el Contrato de COMPRAVENTA para la **ADQUISICION DE DOTACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** junto a los estudios y documentos previos, así como sus Anexos informando que la selección del Contratista se realizaría a través del Proceso de Contratación por convocatoria pública. **4.** Que, la ESE evalúo las ofertas con base en las reglas establecidas en los pliegos de condiciones y en la normativa aplicable como en sus estatutos contractuales, **5.** Que agotado el proceso precontractual se adjudicó por sugerencia del Comité de Contratación mediante resolución administrativa No 177 de 2022 al ahora contratista **DOTACIONES**

**EN SALUD DOTASALUD JC S.A.S** con **Nit No. 900.053.297-2** representada legalmente por la señora **LUDIVIA INES JIMENEZ PADILLA 6.** Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, de acuerdo con la certificación expedida por el área de presupuesto, documento que se anexa y hace parte integral del presente contrato. **8)** Que el contratista manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés, establecidas en la Constitución y en la Ley para la celebración y ejecución del mismo y de ser ello así, responderá por los daños y perjuicios que se causen y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1.993. **9)** Que, en virtud de lo anterior, se procede a celebrar este contrato, para atender los compromisos Institucionales que tiene La Empresa Social Del Estado el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS CONTRACTUALES

### PRIMERA. OBJETO:

**ADQUISICION DE DOTACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE LA ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**

### SEGUNDA. VALOR:

**El valor de la presente Orden de COMPRAVENTA se fija en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($235.034.310),**

De acuerdo a las cantidades, características y valor de los productos ofertados, los cuales hacen parte integral del contrato y con los siguientes precios unitarios

| EQUIPO | ESPECIFICACION TECNICA | MARCA | VALOR |
|---|---|---|---|
| MESA DE CIRUGIA | 1. Sistema electrohidráulico. 2. Dimensiones: 2.1. Longitud total en un rango entre 1900mm y 2050mm 2.2. Alto de la mesa: Abajo: menor o igual a 720mm - Arriba: mayor o igual a 1000mm 2.3. Ancho con carril lateral: rango entre 400 mm y 500mm 3. Capacidad de Carga mayor o igual a 150Kg 4. Sistema de bloqueo central de piso 5. Placa de piernas divididas y desmontables. 6. Movimientos: 6.1. Placa de cabeza: Elevación ≥ 40° - Descenso = 90° 6.2. Placa para piernas: Elevación ≥ 15° - Descenso = 90° 6.3. Placa para piernas en posición horizontal entre 0 - 90° 6.4. Posición trendelemburg 26° +/- 2° 6.5. Posición trendelemburg inverso 26° +/-2 6.6. Inclinación lateral izquierda/ derecha 23° +/-2 ° 7. Estructura: Acero inoxidable, tendido de mínimo cuatro planos. 8. Accesorios: Colchoneta, control de mando. 9. Requerimiento eléctricos:110/120 VAC 50-60 HZ. | MINDRAY UniBase 30 | 62,018,000 |
| ELECTROBISTURI | 1. Dimensiones físicas: Tamaño máximo del equipo: 50cm (Ancho) x 20 cm (Alto) x 40cm (Fondo) 1 1.2. Peso ≤ 20Kg 1.3. Requerimientos eléctricos:110/120 VAC 50-60 HZ. 1..4. Frecuencia de trabajo rango mínimo 390Khz 2.1. Requerimientos en Monopolar: Corte ≥ 300W, Blend ≥ 150 W 2.2. Requerimientos en Bipolar: Corte/ Coagulación ≥ 95 W 3. Alarmas: Indispensable circuito abierto o falla placa paciente. 4. Autotest de funcionamiento con mensajes de falla, códigos o indicadores para orientar al usuario. 5. Accesorios: Cable AC, Cable para electrodo neutral, pedal, carro de transporte. | WEM SS501SX | 36,941,000 |
| MONITOR DE SIGNOS VITALES | 1. Equipo para uso en pacientes adultos, pediátricos y neonatales. 1 2. Pantalla LCD o tecnología superior mínimo (10)", Resolución ≥ 800 x 600 pixeles , Formas de onda mostradas mínimo 8. 3. Parámetros fisiológicos registrados: ECG, NIBP, SPO2, TEMPERATURA, RESPIRACION, | MONITOR uMEC 12 | 17,200,000 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | CAPNOGRAFIA. 3.1. Módulo ECG 3.1.2. Selección mínima de 3 y 5 derivaciones 3.1.3. Selección de ganancia: x 0.125; x0.25; x0.5; x1; x2; x4; Auto 3.1.4. Velocidad de Barrido de: 12.5mm/s, 25mm/s, 50mm/s 3.1.5. Ancho de banda en modo diagnóstico: Mínimo desde 0.05 -hasta 100 Hz. 3.1.6. Ancho de banda en modo monitor: Mínimo desde 0.5 hasta 40 Hz. 3.1.7. Ancho de banda en modo quirúrgico: Mínimo desde 1 hasta 20 Hz. 3.1.8. Protección de desfibrilación de mínimo 5000V 3.1.9. Análisis del segmento ST: -2.0 a 2.0mV 3.2. Módulo SpO2 3.2.1. Rango de medida: 0 - 100%. Resolución: 1% 3.2.2. Precisión: ≤ 3% 3.3. Respiración. 3.3.1. Rango de medición: Adulto: 0 - 120 rpm; Pediátrico/Neonato: 0 - 150 rpm. 3.3.2. Resolución: 1rpm. 3.4. Módulo NIBP 3.4.1. Método de medición: Oscilómetro automático 3.4.2. Modos de funcionamiento mínimos: Manual y automático. Unidad de medida mmHg 3.4.3. Rangos Sistólico entre: adulto: (25 a 300 mmHg), Pediátrico: (25 a 250 mmHg), Neonatal: (25 a 140 mmHg), Diastólico: Adulto (10 a 250 mmHg).), Pediátrico: (10 a 200 mmHg). ), Neonatal: (10 a 120 mmHg). 3.4.4. Resolución: 1mmHg 3.5. Módulo IBP: Mínimo dos canales 3.5.1. Rango de medición: -50 a 300mmHg 3.5.2. Resolución: 1mmHg 3.5.3. Precisión: ± 3% máximo. 3.5.4. Sensibilidad: ≤ 5u v/v/mmHg 3.5.5. Rango de impedancia rango entre 300-3000Ω 3.6. Módulo de Capnografia 3.6.1. Rango de medición mínimo desde 0 hasta 150 mmHg) 3.7. Temperatura: Mínimo dos canales 3.7.1. Resolución: 0.1°C 3.7.2. Precisión: +/-0.1°C<br>4. Alarmas: Visibles y audibles para todos los parámetros monitorizados.<br>5. Almacenamiento de datos: 5.1. Datos de tendencia mayor o igual a 120 horas 5.2. Eventos de alarma, mayor o igual a 60<br>6. Interfaces 6.1. Puertos: USB, conector VGA 7. Impresora térmica incorporada<br>8. Accesorios: Batería, Un cable de ECG de mínimo tres Leads, brazalete adulto, sensor de SPO2 adulto, sensor de temperatura. 9. Batería Autonomía mínimo de 4 horas 10. Peso ≤ 7 Kg 11. Requerimiento eléctricos: 110/120 VAC 50-60 HZ | | |
| LAMPARA CIELITICA | 1. Doble cabezal. 1 2. Intensidad lumínica a 1 m de distancia, mayor o igual a 120.000 Lux 3. Intensidad del volumen de la luz, mayor o igual a 1200mm 4. índice de redirección cromática (Ra) mínimo 95 5. Temperatura del color (K): mínimo 4000 °K 6. Vida útil de la bombilla ≥ 40.000 horas. 7. Tipo de luz: Led 8. Sistema de operación de la lámpara en cada satélite. 10. Peso máximo por satélite: 35 Kg con rotación de 360°. 11. Requerimiento eléctricos: 110/120 VAC 50-60 HZ | MINDRAY HyLED 600 | 45,686,130 |
| MAQUINA DE ANESTESIA | 1. Monitoreo de pacientes: Adultos, pediátricos 1 1.1. Parámetros mínimos: Volumen tidal, Frecuencia respiratoria, Tiempo Inspiratorio, MV, Peep, presión media, presión pico, I:E, 1.2. Volumen Tidal: desde 40 hasta 1500 mL, como mínimo. 1.3. Volumen Minuto: 0- hasta 60 L/min o mayor. 1.4. Frecuencia Respiratoria: Mínimo desde 4 hasta 100 Bpm 1.5. Relación I:E Programable. 1.6. FO2: 100% 1.7. PEEP ELECTRONICO 2. Modos ventilatorios mínimo: VCV, PCV, SIMV, Manual 3. Alarmas de Alta y Baja como mínimo para: Volumen tidal, MV, Presión vías respiratorias, Apnea, falla COMPRAVENTA de oxígeno. 4. Seguro de Mezcla Hipóxica 5. Estructura física: Compuesta por base con gaveteros, ruedas con sistema de freno, peso máximo de toda la unidad: 125Kg | WATO EX 30 | 73,189,180 |

**TERCERA. SUJECIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**:

La ejecución de la Orden de COMPRAVENTA, está sujeta al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1043 y 1044 de Fecha 01 de julio de 2022, con cargo a los Rubros Presupuestales No. 2.3.2.01.01.003 denominado CI No 07-2021 Dotación Equipo Biomedico y 2.1.01.01.004 denominado tros muebles N.C.B., del presupuesto de la vigencia fiscal 2022.

**CUARTA. FORMA DE PAGO:**

La E.S.E. pagará al Contratista, mediante un único pago una vez entregados, instalados y puestos en funcionamiento la totalidad de los equipos. Previa presentación de la correspondiente factura en la que se indique en forma clara la clase, cantidad, valor unitario del total de los productos suministrados. Se debe contar con la certificación expedida por el supervisor del contrato. y el acta de liquidación del mismo. Todo pago está condicionado a la disponibilidad del PAC.

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:**

El plazo de ejecución del contrato será UN (1) MES, previo el cumplimiento de los requisitos para su ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan como VIGENCIA de la presente orden, el plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El plazo y los demás aspectos de la etapa de ejecución de la orden podrán ser modificados por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración de su ejecución. En ningún caso se podrá modificar asuntos propios de la etapa de ejecución de la orden durante el plazo establecido para realizar el acta de cierre y balance final.

**SEXTA. GARANTÍA ÚNICA:**

EL CONTRATISTA se obliga, a constituir a favor del HOSPITAL, Garantía Única de cumplimiento otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente autorizada, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y doce (12) meses más. **b) CALIDAD DE LOS BIENES A SUMINISTRAR:** equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y doce meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Indemnidad: El contratista se compromete a mantener indemne EL HOSPITAL durante la ejecución del contrato, **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados en la Oficina de contratación.

**SÉPTIMA. SUPERVISION, CONTROL Y VIGILANCIA:**

EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO con el acompañamiento técnico del INGENIERO BIOMEDICO DE LA E.S.E. o a quien ella designe la Gerente, quien ejercerá el control y vigilancia del contrato y se encargará de verificar que éste se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas en los estudios previos, sin que éste control y vigilancia releve al contratista de su responsabilidad. El Supervisor deberá: 1) Verificar personalmente la ejecución idónea y oportuna del contrato. 2) Elaborar las actas de inicio y de las reuniones que efectúe con ocasión de la supervisión del contrato. 3) Remitir para ser tramitadas las solicitudes de modificación del contrato. 4) Conceptuar por escrito sobre la viabilidad y necesidad de las adiciones, prórrogas, modificaciones y suspensiones. 5) Solicitar informes al contratista. 6) Rendir por escrito, cuando le sean solicitados, informes sobre la ejecución y desarrollo del contrato. 7) Avalar los pagos que se hagan al contratista, para lo cual deberá verificar que el mismo cumpla con sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, de conformidad con la normatividad vigente. 8) Informar por escrito las anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato y proponer soluciones. 9) Presentar los documentos que sirvan como soporte para el trámite de liquidación del contrato. 10) Cualquier otra que sea necesaria para el buen desarrollo y ejecución del contrato.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y los documentos que hacen parte integral del presente Contrato de compra venta, así:

**Especificas:**

a) Los bienes serán entregados en el almacén de la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta. Lo anterior

previa coordinación con el supervisor del contrato.

b) Calidad del Producto: El producto a suministrar deberán ser de buena calidad y contar con garantía mínima de un año por parte del fabricante. Se deberá allegar carta de certificación de los equipos.
c) Mantenimiento preventivo y correctivo: Se deben realizar en la periodicidad solicitada o mayor de acuerdo a las indicaciones del fabricante y cuando estos se requieran sin implicar costo adicional para la E.S.E. garantizando el buen funcionamiento de cada uno de los equipos. Este debe ser realizado por personal técnico o profesional especializado certificado por el INVIMA en esta clase de equipos.
d) Si durante el tiempo de garantía se requiere el traslado del equipo dentro de las instalaciones del Hospital, es obligación y responsabilidad del proveedor realizar las actividades pertinentes para preservar la total funcionalidad del mismo.
e) Estará a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. Este documento debe estar debidamente suscrito por el representante legal del proponente.
f) Los equipos deben ser de marcas reconocidas en el mercado colombiano con una trayectoria no inferior a diez (10) años.
g) El proponente deberá instalar y entregar en funcionamiento cada uno de los equipos que sean objeto de instalación.
h) El oferente adjudicatario proporcionará la capacitación certificada al personal operador del equipo médico (médicos y personal asistenciales asignados por la institución) y de mantenimiento (técnicos e ingenieros). Dichas capacitaciones deben incluir mínimo: operación y manejo del equipo, Solución de errores y fallas, Rutinas de mantenimiento, calibración.
i) Instalación: Se deberá allegar hojas de vida del personal que realizará la instalación de los equipos biomédicos, los cuales deben estar debidamente calificados.
j) Recepción y entrega de los equipos: Los equipos deben ser iguales a los presentados en las fichas técnicas y deberá contar con los siguientes documentos: Registro sanitario vigente, procedencia del equipo, carta de garantía del fabricante, certificado de calibración o conformidad original, Cronograma de mantenimiento preventivo, protocolo de mantenimiento, carta de medios de contacto, ficha de características técnicas de los elementos aptos y protocolo para la limpieza y desinfección, manuales.
k) Estará a cargo del Contratista los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo de la entrega de los elementos.
l) Los productos deben cumplir con las características mínimas definidas en el estudio de mercado y aprobadas en el anexo técnico expedido por la Secretaría de Salud de Cundinamarca.
m) Si algún producto no cumple con las características solicitadas al momento de la entrega e instalación, este debe ser cambiado por el contratista, sin costo alguno para el Hospital.
n) Las demás obligaciones relacionadas con el objeto contractual.

**Generales:**

a) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
b) Cumplir de forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo a la naturaleza del servicio prestado.
c) Cancelar a la E.S.E. el valor que por su responsabilidad genere detrimento patrimonial en cuanto a las labores realizadas por el contratista.
d) Establecer relaciones internas y externas cordiales con el grupo de funcionarios y contratistas del hospital.

**8.2. Obligaciones de la E.S.E HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**, se obliga a: **1.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ORDEN DE COMPRAVENTA a través del supervisor. **2.** Cancelar a EL

PROVEEDOR el valor de la presente Orden de COMPRAVENTA en la oportunidad y forma aquí establecida.

**PARAGRAFO PRIMERO**: Para el seguimiento y monitoreo del objeto contratado, el Contratante tiene la facultad de formular indicadores de respuesta al uso y de calidad a satisfacción, entre otros, para lo cual se fijarán bitácoras de funcionamiento. Dichos indicadores deben ser comunicados al PROVEEDOR y harán parte integral del presente contrato. Con el Supervisor del contrato, el PROVEEDOR deberá revisar y analizar periódicamente los resultados de estos indicadores, proponiendo en caso de resultados negativos planes de mejora a implementar de manera inmediata.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) PROVEEDOR en virtud de la-ejecución del presente contrato, serán de propiedad de CONTRATANTE. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

**NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:**

El/la PROVEEDOR se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, la presente orden de COMPRAVENTA no genera vínculo laboral alguno entre el/la PROVEEDOR y la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.

**DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:**

El/la PROVEEDOR no podrá ceder, ni subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VIILETA., la cual podrá reservarse las razones que le asistan para negar la autorización de la cesión.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:**

La ejecución de la orden se podrá suspender cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la ejecución total o parcial del Contrato, así como el mutuo acuerdo de las partes. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. EL PROVEEDOR no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión. Para lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta respectiva suscrita por EL PROVEEDOR y el Supervisor designado por EL CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO**: El plazo de la suspensión podrá ser prorrogado por las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo. De igual manera, las partes aceptan que el principal efecto que se desprende de la suspensión del Contrato, es que las obligaciones suspendidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida.

**DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:**

En ejercicio de autonomía de la voluntad de las partes se acuerda que, en caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR en los tiempos establecidos en este documento para la entrega en debida forma el objeto contratado se causarán multas diarias por cada día de retraso o incumplimiento, equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor de este contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10% del valor del contrato. Para tal efecto, EL CONTRATANTE podrá imponerle las multas mediante acto motivado.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Transcurridos quince (15) días de generación de multas, las partes convienen que EL CONTRATANTE tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato, y a proceder al cobro de la cláusula penal señalada en la Cláusula Décima Tercera y en los términos allí contenidos.

**PARAGRAFO SEGUNDO**: EL PROVEEDOR autoriza con la suscripción de la presente orden de COMPRAVENTA para que en caso de que EL CONTRATANTE imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, si se constituyó.

**PARAGRAFO TERCERO**: El pago o la deducción de las multas no exonerarán al PROVEEDOR de su obligación de ejecutar la orden de COMPRAVENTA y de las demás responsabilidades y obligaciones de este.

**DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

En el evento que se presente incumplimiento sobre cualquiera de las obligaciones de las partes previstas en este contrato, el PROVEEDOR deberá reconocer a la otra a título de penalidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian las partes y sin perjuicio que pueda perseguir por vía judicial el monto total de los perjuicios causados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estos valores podrán ser descontados de las sumas que por cualquier concepto se le adeuden al PROVEEDOR, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

**DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier controversia o reclamo que surja entre ellas con motivo de la interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación de este contrato. Si a pesar de ello cualquiera de las partes considera que la controversia no puede solucionarse amigablemente en un período de treinta (30) días hábiles a través de negociaciones directas, las partes podrán acudir ante un centro especializado de transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos.

**DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**

Para efectos de esta cláusula, se entiende como “propiedad” toda la información calificada como confidencial por parte del HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aun programas de “hardware” o de “software” que directa o indirectamente sean suministradas por el HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA al PROVEEDOR en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en los sucesivo “Derechos de propiedad Intelectual” y/o seguridad), permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad del HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA. En consecuencia, EL PROVEEDOR no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta cláusula, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad del HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con el HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el “know how” y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. EL PROVEEDOR reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para el HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. EL PROVEEDOR también acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato de COMPRAVENTA y solo para esos fines. EL PROVEEDOR acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o parte, independientemente o junto con otros). EL PROVEEDOR deberá tomar todas las medidas razonables

para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente clausula, EL PROVEEDOR deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA- PROTECCIÓN DE DATOS:**

El PROVEEDOR autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a: recolectar, almacenar, usar, circular y/o suprimir los Datos Personales (en adelante el "Tratamiento"), que sean requeridos por EL CONTRATANTE para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales derivadas de la relación existente entre las Partes. Lo anterior, de conformidad con las finalidades establecidas en la Política de Protección de Datos Personales de EL CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO:** El PROVEEDOR deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 1581 de 2012, así como en las demás normas en materia de protección de datos personales, por lo que se obliga a proteger y tener la debida diligencia de los datos personales a los que acceda con ocasión a lo dispuesto en la cláusula primera del presente contrato. Asimismo, el PROVEEDOR en cumplimiento de esta obligación legal y lo dispuesto en la Política de Protección de Datos Personales del Contratante deberá adoptar las medidas de seguridad acordes con la criticidad de la información personal a la que acceda, garantizando que los datos personales que tratará no serán sometidos a un tratamiento contrario a la finalidad para lo cual fue contratado.

**DECIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD:**

En caso de que el PROVEEDOR incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA podrá declarar la caducidad del contrato, en los términos y condiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:**

Son aplicables al presente contrato, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

**DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACION**

La presente Orden de COMPRAVENTA, se podrá dar por terminada en los siguientes casos: **1)** Por incumplimiento del término aquí pactado. **2)** Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes, para lo cual constara en acta suscrita por las partes. **3)** De manera unilateral por parte del Hospital en caso de incumplimiento reiterado del PROVEEDOR de las obligaciones objeto del contrato de COMPRAVENTA y las operaciones derivadas del mismo. **4)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. **6)** Por terminación del tiempo de ejecución o agotamiento del presupuesto. En los eventos numerados con 2, 3, 4, 5 y 6, se deberá suscribir acta donde conste tal hecho. Una vez agotado el objeto del contrato DE COMPRAVENTA se procederá a su liquidación. Para el efecto la liquidación de los contratos se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para su ejecución, atendiendo en todo caso a las reglas establecidas en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA.

**VIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

La Orden de COMPRAVENTA, se entiende perfeccionada con la suscripción de este por las partes. Para su legal ejecución requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del decreto 111 de 1996, 2) La aceptación de las garantías en caso de haber sido solicitadas y su ejecución se llevará a cabo en el Municipio de Villeta.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:**

El(la) PROVEEDOR declara bajo la-gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

El (La) PROVEEDOR de manera expresa manifiesta que acepta que EL CONTRATANTE se comunique y/o notifique los actos administrativos o en general actos relativos relacionados o inherentes al desarrollo y/o ejecución del contrato de COMPRAVENTA — incluidas las liquidaciones si fuere necesario por correo electrónico, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 dé 2011 del CPACA.

**VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:**

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Villeta y en constancia se firma a los dos (02) días del mes de agosto dos mil veintidós (2022).

| E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, | EL PROVEEDOR, |
|---|---|
| **JULIA ISABEL MUELLE PLAZAS**<br>**Gerente** | **LUDIVIA INES JIMENEZ PADILLA**<br>**C.C. No. 51.731.612**<br>**Rep. Legal DOTACIONES EN SALUD DOTASALUD JC S.A.S** |

Proyectó: Esther Viviana Salamanca Valencia- Abogada Contratación
Revisó: Aldo Fernando Rodríguez; Subgerente Administrativo